RESOLUCIÓN NÚMERO
0934
22 NOVIEMBRE 2024
"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0297 del 12 de junio de 2024, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de promoción y acceso a vivienda 'Semillero de Propietarios' en la modalidad de Arrendamiento para Población Migrante"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda *"(…) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."*

Que, asimismo, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *"3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que en la sección 9 del capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 se enmarcan las condiciones especiales de asignación del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de arrendamiento en el marco del programa de promoción y acceso a la vivienda "Semillero de Propietarios" para población migrante, destinado a facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población migrante venezolana cuyos ingresos sean iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos nro. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3183165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinados a la atención de hogares a los que se refiere el programa de promoción y acceso a vivienda "Semillero de Propietarios".

Que la sección 9, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios y determina las condiciones y requisitos para los hogares objeto del programa "Semillero de Propietarios" en la modalidad de Arrendamiento para Población Migrante.

Que, a través de la Resolución 0297 del 12 de junio de 2024, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda asignó, entre otros, un (1) subsidio familiar de vivienda al hogar representado por la señora JERIKA ALEJANDRA HENRIQUEZ SILVA, identificada con el Permiso por Protección Temporal- PPT nro. 5197972, y ID nro. 26008, por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($4.680.000), en el marco del Programa de Promoción y Acceso a Vivienda "Semillero de Propietarios"

en la modalidad de Arrendamiento para Población Migrante, siendo el Gestor Inmobiliario CONSTRUCTORA Y INMOBILIARIA JF SAS.

Que mediante correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2024, el Gestor Inmobiliario puso en conocimiento de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda la declaratoria de incumplimiento del contrato de arrendamiento por parte de la señora JERIKA ALEJANDRA HENRIQUEZ SILVA, toda vez que no habita la vivienda, conforme con los términos del contrato, aportando como soporte documental la terminación anticipada del contrato y reporte de siniestro de la vivienda.

Que, mediante correo electrónico de fecha 02 de octubre de 2024, el grupo de pagos de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda informó que se han realizado tres (3) pagos del contrato de arrendamiento por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($2.340.000).

Nro. Resolución	Fecha de expedición	Valor del SFV	Valor pagado
0297	12 de junio de 2024	$4.680.000	$2.340.000
TOTAL		**$4.680.000**	**$2.340.000**

Que de la información reportada se evidencia que el hogar representado por la señora JERIKA ALEJANDRA HENRIQUEZ SILVA no habitó la vivienda objeto del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado en el marco del Programa de Promoción y Acceso a Vivienda "Semillero de Propietarios" en la modalidad de Arrendamiento para Población Migrante.

Que, de acuerdo con lo señalado, se acoge lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual establece:

> ***"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO**. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
> *2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
> *3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
> *4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
> *5. Cuando pierdan vigencia." (subrayado fuera de texto).*

Que teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en el numeral 2 de la norma antes transcrita, comoquiera que la beneficiaria otorgada nunca habitó la vivienda habilitada para la asignación del subsidio familiar de vivienda, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, particularmente en la asignación del subsidio mencionado, al desaparecer los fundamentos que la motivaron.

Que, con base en lo anterior, se hace necesario e improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0297 del 12 de junio de 2024, respecto de la asignación del subsidio mencionado, al desaparecer los fundamentos que la motivaron.

Que, en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución nro. 0297 del 12 de junio de 2024, en el sentido de descontar del valor total del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar de la señora JERIKA ALEJANDRA HENRIQUEZ SILVA, identificada con el Permiso por Protección Temporal- PPT nro. 5197972, el rubro correspondiente al valor del subsidio al canon de arriendo mensual del subsidio familiar de vivienda:

Nro. Resolución	Fecha de Expedición	Valor del SFV	Valor Total Pérdida Ejecutoriedad
0297	12 de junio de 2024	$4.680.000	$2.340.000

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la perdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0297 del 12 de junio de 2024, respecto del subsidio familiar de vivienda asignado en el marco del Programa de promoción y acceso a vivienda *"Semillero de Propietarios en la modalidad de Arrendamiento para Población Migrante"* al hogar de la señora JERIKA ALEJANDRA HENRIQUEZ SILVA, identificada con el Permiso por Protección Temporal- PPT nro. 5197972, y ID nro. 26008, al verificarse el cumplimiento de lo previsto en el numeral 2 del artículo 91 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto, a saber:

Nro. Resolución	Fecha Resolución	ID. Hogar	PPT	Nombres y apellidos
0297	12 de junio de 2024	26008	5197972	JERIKA ALEJANDRA HENRIQUEZ SILVA

Artículo 2. Modificar parcialmente la Resolución nro. 0297 del 12 de junio de 2024, en el sentido de descontar del acto administrativo el valor del subsidio familiar de vivienda otorgado al hogar de la señora JERIKA ALEJANDRA HENRIQUEZ SILVA, identificada con el Permiso por Protección Temporal- PPT nro. 5197972, así:

Nro. Resolución	Fecha de Expedición	Valor del SFV	Valor Total Pérdida Ejecutoriedad
0297	12 de junio de 2024	$4.680.000	$2.340.000

Artículo 3. Los demás acápites y apartes de la Resolución nro. 0297 del 12 de junio de 2024, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora JERIKA ALEJANDRA HENRIQUEZ SILVA, identificada con el Permiso por Protección Temporal- PPT nro. 5197972 y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "*Semillero de Propietarios*", constituido según

el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos nro. 006 de 2018 suscrito con Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., el 22 NOVIEMBRE 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO GALEANO ÁVILA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda

Elaboró:

Claudia Bustamante V
Contratista
Subdirección SFV

Revisó:

Freddy Yovanny Lara M
Profesional Especializado
Subdirección SFV

María Fernanda Merlano
Contratista
Subdirección SFV

María Victoria García
Subdirectora
Subdirección SFV

María José Morales González
Contratista C-392
DIVIS - Fonvivienda

Aprobó:

David Ricardo Ochoa Yepes
Director
DIVIS